

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio
Rad: 2020 00098 00

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por el señor JOAQUIN LOPEZ GUTIERREZ.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- son entidades del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

PRIMERO: Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, para que den cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rindan el informe correspondiente y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los señores JENNY ELIZABETH GONZALEZ RUBIO, WILMAR EDUARDO RODRIGUEZ BELTRAN, ELIÁNA CAROLINA BUITRAGO DÍAZ, ADRIANA MILENA BAQUERO BERNAL, NIYETH ALEXY OTALVARO ROJAS, STELLA HERRERA HERNANDEZ, ELIANA ZORAIDA CORONADO SUAREZ, YIRA MARLIENS GALVIS MORA y ERICA NATALIA NÚÑEZ MARTÍN, quienes junto con el accionante figuran en la lista de elegibles conformada mediante resolución N° 20182020064185 del 22 de junio de 2018 de la CNSC, y a las demás personas que puedan llegar a tener interés en esta tutela; para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del precitado numeral 2º.

Para la notificación de los vinculados y terceros interesados en la presente acción que alude al cargo OPEC No. 38796, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No: 433 de 2016 – ICBF, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- que dentro del día siguiente a la notificación de esta decisión, procedan a realizar a través de sus páginas web y/o vía email, la publicación y colocar en conocimiento el presente auto y el escrito de la demanda de tutela y anexos.

Con la contestación de la tutela, las entidades accionadas deberán allegar los respectivos soportes del cumplimiento de las notificaciones ordenadas en este numeral.

CUARTO: Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

QUINTO: Notifíquese igualmente la presente decisión al señor JOAQUIN LOPEZ GUTIERREZ por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez.

Firmado Por:

DORYS GAITAN DE NEIRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA GARZON

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c038c973623e9f6dc0b9c069401c07f5bc433f27d7b6c68be77017227afb3e98

Documento generado en 17/09/2020 04:19:51 p.m.